

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 25 de abril de 2023.

El expediente digital contiene: Poder, Certificado Superfinanciera Itaú, Certificado Cámara de Comercio Ramírez & Cardona Abogados S.A.S., Demanda, Formato de vinculación, Pagaré 00005000675618; Poder Especial, medidas previas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890903937 representado para este caso por CATALINA MERA LÒPEZ, frente a la señora MARÍA FRANCISCA CODERQUE LOZANO identificada con C.C. No. 1.083.011.632.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 000050000675618** por valor de \$51.000.000, con fecha de emisión 28 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2022. El documento contiene autorización para su diligenciamiento.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARÍA FRANCISCA CODERQUE LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré 000050000675618

A.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000), con vencimiento 10 de noviembre de 2022.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la sociedad RAMÍREZ & CARDONA ABOGADOS con NIT 901.398.761-3 representada por la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P. No.28.753 del C.S.J. y C.C. Nro. 24.290.633, y LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ con T.P. 303.442 y C.C. Nro. 71.776.495, para actuar en

EJECUTIVO 2023-264

representación de la parte demandante según el poder conferido la Dra. CATALINA MERA LÒPEZ apoderada especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 7 de junio de 2023

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7d37d7d0f968c8ee4ac12dfd11de3f689a9df22fe82ec498cf7b45aafc464d**

Documento generado en 06/06/2023 08:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>